DIEZ ESCRITURAS RELATIVAS AL MONASTERIO DE SAN PEDRO DE TABERNAS REGISTRADAS EN LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DE PEDRO DE GUART, NATURAL DE MURILLO DE LIENA (HUESCA)*

Moisés Selfa Sastre

La escasa documentación relativa al viejo priorato de San Pedro de Tabernas que la historia ha conservado hasta nuestros días ha sido estudiada, de un modo organizado, por Ángel Martín Duque en el periodo comprendido entre los años 1000 y 1219. Se trata de una serie de documentos que corresponden cronológicamente a la época en que San Pedro de Tabernas ya había sido anexionado al gran cenobio de

^{*} Este trabajo se incluye dentro del proyecto de investigación *Toponimia de Ribagorza*, coordinado desde 1995 por los profesores Javier Terrado Pablo y Jesús Vázquez Obrador, y financiado por el Ministerio de Educación y Cultura (PS94-0208), la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Lérida.

MARTÍN DUQUE, Á. J. (1957), Colección diplomática de San Victorián de Sobrarbe y Santa María de Obarra. 1000-1219, Zaragoza. Tesis doctoral inédita. Antes de este estudio, la gran mayoría de las escrituras que MARTÍN DUQUE presenta en su trabajo relativas al monasterio de San Pedro de Tabernas ya habían sido editadas por Manuel Serrano y Sanz (1912), Noticias y documentos históricos del condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés III (año 1035), Madrid, Centro de Estudios Históricos; Ramón d'Abadal (1955), Catalunya Carolíngia. Els Comtats de Pallars i Ribagorça, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, y Antonio Ubieto Arteta (1951), Colección diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra, Zaragoza, CSIC.

San Victorián de Sobrarbe. Es muy probable que en el momento de su cesión su archivo estuviese destruido y prácticamente perdido.

Desde esta valiosa investigación hasta el momento presente, no tenemos noticia alguna sobre la aparición de algunos estudios que examinen la documentación posterior al año 1219 que pudo existir relativa a este viejo priorato. Así pues, creo de interés la publicación de estas escrituras con el único deseo de ir desvelando la importancia de uno de los monasterios altoaragoneses más desconocidos por la tradición histórica.

El monasterio de San Pedro de Tabernas²

El monasterio de San Pedro de Tabernas se halla ubicado en una pista de fácil tránsito que va de Barbaruens a Seira, junto a l'Aigüeta de Barbaruens, pequeño barranco que va a desembocar al río Ésera. Hoy es parroquia de Seira, provincia de Huesca. Su primera mención data del año 839, fecha del acta de consagración de la Seo de Urgel, donde se le cita como centro religioso del "pago Xistabiense". De posible origen visigodo, fue restaurado a principios del siglo IX bajo la influencia de los condes de Tolosa. En 1076 el rey Sancho Ramírez de Aragón lo anexionó, junto al monasterio de Santa María de Obarra, al de San Victorián de Sobrarbe. La iglesia actual fue construida entre 1571 y 1583. Poseía las iglesias de El Run, Chía, Seira, Abi y Barbaruens. Fue suprimido en 1835 por las leyes desamortizadoras, con lo que pasó a manos de particulares. Actualmente es una granja agrícola.

Pocas son las noticias que en la actualidad pueden encontrarse en torno a la historia del monasterio de San Pedro de Tabernas; no obstante, véanse Ramón d'Abadal (1955), Catalunya Carolíngia. Els Comtats de Pallars i Ribagorça, cit., pp. 69-70; P. VILLANUEVA (1887), Teatro histórico de las iglesias de Aragón, tomo IX, Zaragoza, pp. 389-398; España Sagrada XLVI, pp. 202-203; Ángel Martín Duque, "Colección diplomática de San Victorián de Sobrarbe y Santa María de Obarra", Argensola 8, 1957: 1-12; s. v. "Tabernas, San Pedro", en Diccionario de historia eclesiástica de España (1972), vol. 3, Madrid, CSIC; F. Salamero-Reymundo, "Relación de documentos inéditos sobre el real monasterio de San Victorián (1.ª parte)", Pirineos 110, 1973:117-167; Manuel Serrano y Sanz (1912), Noticias y documentos históricos del condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés III (año 1035), cit., pp. 38-41 y 493-498; Manuel IGLESIAS COSTA, "La crónica de San Pedro de Tabernas a la luz de la crónica árabe Akhbar Madjmua", Aragonia Sacra 10, 1996: 141-148.

DOCUMENTOS

I

1609, enero

Antón Torres, vecino de Seira, se compromete a pagar "tres caizes de trigo" que debe a Ramón Ceresa, vecino del lugar de Seira, para la festividad de Santa María de agosto.

Archivo Capitular de Lérida (en adelante ACL), Protocolos, A / 45, volumen 1, ff. 22v-23r.

Obligation.

Die vicessimo mensis januarii en el monesterio de San Pedro de Tabernas, anno 1609.

Eadem die et loco que jo Anton Torres vezino y abitante del lugar de Seira de grado etzetera otorgo a deber a vos el honorable Ramon Ceressa manzebo habitante en el lugar de Seira a ssaber es tres caizes de trigo vueno y mercader messura de dicho lugar de Seira, los quales prometo, conbengo y me obligo de os los pagar a vos o a los vuestros para dia y fiesta de Santa Maria de Agosto primero viniente deste presente anio conforme comunmente baliere por todo el mes de junio; et si por demande la dicha cantidat de la que dicho trigo montare para dicha jornada y tiempo costos expensas etzetera aquellas vien afirmo etzetera, la qual obligation quiero sea especial y en tal manera etzetera con clausulas de execution, manisfesracion e inbentar[i]cion, secresto y emparamiento con clausulas de precario et constituto vuestro y de los vuestros etzetera veintiuno jusmetome etzetera juro etzetera large etzetera.

Testes Juan de Mur manzebo habitante en la cassa de la quad[r]a y Arnau de san varvero y abitante de presente en la villa de Campo.

H

1609, enero

Pedro y Juan Martin, tío y sobrino respectivamente, vecinos de Barbaruens, venden veinticinco sueldos al vicario de San Pedro de Tabernas, pagaderos para la fiesta de san Martín del mes de noviembre.

ACL, Protocolos, A / 45, volumen 1, ff. 23v-25r.

Censal.

Die vicessimo mensis januarii en el monesterio de San Pedro de Tabernas, anno 1609.

Eadem die et loco que nossotros Pedro Mantentin [sic] y Juan Martin, tio y sobrino, bezinos y abitadores del lugar de Varvaruens los dos juntamente et cada uno de nos por si et por el todo de grado etzetera citificados etzetera et non solum singuli et singuli sed eciam [sic] singuli et unibersi vendemos etzetera al reverendo vicario de Sant Pedro de Tabernas que oy es y por tiempo sera y tendra el cargo de la administracion de dicha cassa etzetera son a ssaber vente y cinco sueldos dineros jaqueses çensales etzetera pagaderos en cada un anio dentro la cassa de dicho San Pedro Tavernas por el dia y la fiesta de Sant Martin del mes de nobiembre dia andiado y sera la primera solution y paga de aquellos corre que se cuenta del nacimiento de nuestro Senior Jesuchristo de mil seys cientos y nueve; et asi de alli adelante perpetuamente en semejante dia y termino etzetera por pretio de quinientos sueldos jaqueses, los quales en nuestro poder y de cada uno de nos otorgamos haber recebido renuntiantes mediante carta de gra-

tia la qual a nossotros y a los nuestros reservamos de poderlo ajuntar el presente censal en una solucion y paga fuera menudos por semejante pretio como el sobredicho de los quinientos sueldos jaqueses pagando juntamente las pensiones y pro ratas y devidos del presente censal asta entonçes con los costos que se abran hecho et que siempre que nossotros dichos vendedores o los nuestros queremos quitar o querran el dicho censal suso calendado sea y a de quitar conosistencia del sennor abad de la cassa de San Pedro Tavernas que oy es y por tiempo sera juntamente con el vicario que al tiempo de la tal luicion y juntamente tendra la administration de dicha cassa de San Pedro de Tabernas y por el descargo de dichos vente y cinco sueldos jaqueses esten tovidos dichos vicarios de dicha cassa que oi son y por tiempo sean a contar en cada anio cinco anibersarios perpetuamente por la animas de los defuntos de dicha nuestra y juntando lo dicho censal quede a cargo de dicho vicario de aberlo de fundar dentro tiempo de un anno en porsecuta i seguia iziendo siempre el descargo en dicha iglesia de San Pedro Tabernas et si por no pagar en cada un anio dicha pension costas se haran etzetera aquellos etzetera a lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros vienes y de cada uno de nos mobles y sitios a todos avidos y por haber etzetera tranferientes aquellos etzetera obligamos albitrion [sic] plenaria de qualquiere mala vos etzetera placemos que fecha o no fecha etzetera renuntiamos etzetera juramos etzetera jusmetemos nos etzetera fiat cum clausulas de precario constituto a pretension, manisfestation e inbentariacion y otros qualesquire clausulas en semejantes [c]ostos necessarios y oportunos etzetera large etzetera.

Testes fia Iheronimo Serbeto, prior de Campo y Ernau de Exan barbero habitante en dicho lugar de Campo.

Jo fray Hieronimo Serueto soy testigo de los sobredicho y me firmo por los dichos vendedores y el otro testigo que dixeron no sabian escrebir.

Ш

1609

Juan Ceresa, baile y juez ordinario del monasterio de San Pedro de Tabernas, manda a mosén Juan Abentín, vicario de dicho monasterio, que entregue a Juan Fortuño el testamento que su difunto tío le mandó hacer.

ACL, Protocolos, A / 45, volumen 1, ff. 57v-59r.

Adveracion de testamento.

Eadem die et en el monesterio de San Pedro de Tabernas que ante la presentia del magnifico sennor Joan Ceressa vaile y juez ordinario de la quadra del monesterio de San Pedro de Tabernas estando asentado ante las puertas de la iglesia par[r]oquial de dicho monesterio presente ministro sennor Juan Fortunio vezino del lugar de Abi, el qual dixo y propuso que a noticia suja ha prebenido el Reverendo sennor mossen Joan Habentin vicario al presente del dicho monesterio de San Pedro de Tabernas en defecto de mistro real recibio y testifico el ultimo testamento y ultima boluntad del quondam Miguel Fortunio tio del dicho Joan Fortunio exponiente natural que fue del dicho llugar de Abi estando al tiempo que hizo el dicho testamento enfermo de grabe enfermedad de la qual murio et como el dicho Joan Fortunio entiende valer y ajudarse de dicho testamento, lo qual no puede hazer sin ser primero aduerado decididamente sigun fuero; por tanto dixo que requeria, como de hecho cor[r]equirio, a dicho baile que

el mandasse por dicho sennor vicario ser trahido el dicho testamento a sus manos y poder y digesse e interrogasse si el habia recibido aquel et Anton Ceressa, vezino del lugar de Abi, y Pedro Sanrra, natural del lugar de Seira, si ellos habia sido testigos de dicho testamento; et si aquel querian y entendian adverar et en continiente dicho baile mando por dicho sennor vicario ser traydo dicho testamento a ssus manos y poder; et los dichos sennores vicario y testigos se ofrecieron prestos y aparejados de adverar dicho testamento y dicho sennor vicario lo dio y libro en poder y manos de dicho baile de la forma y manera que dixo lo abia recibido y testificado, el qual dicho vaile en continente la dio y libro en manos de mi Pedro Guart notario y me mando aquel leyesse y pu[blicasse].

Testamento de Miguel Fortuno de Abi.

ΙV

1617, enero

El consejo general de los bailes jurados de Barbaruens se reúne en la cantonada de la iglesia de San Pedro de Tabernas con el fin de saldar su deuda con don Joan Ceressa, natural de Tierrantona y habitante en La Puebla de Roda.

ACL, Protocolos, A / 45, volumen 1, ff. 8, ff. 3r-4r.

Die viessimo mensis januarii anno 1617 et in monasterio Sancti Petri de Tabernas.

Eadem die et loco que llamado etzetera el consejo general de los honorables baile[s] jurados prombres [sic] y singulares personas vezinos y habitadores del lugar de Barbaruens en la forma acostumbrada a consejo llamados por mandamiento de los jurados infra nombrados, los quales tal fe y relacion hizieron a mi Pedro Guart notario publico presentes los testigos infrascriptos ellos como jurados haber mandado hajuntar dicho consejo para el dia ora y lugar presentes. Et assi ajuntado dicho consejo a la cantonada de la iglesia parroquial de Sant Pedro Tabernas en donde otras vezes etzetera, en el qual consejo y congregacion de aquel interbenimos y fuimos pressentes Arnal Solana vaile, Joan Brunet y Marco Martin jurados, Joan Exea, Joan Mora, Antonio Martin, Miguel Guillem, Andres Brunet y Pedro Martin todos vezinos y habitadores del dicho llugar de Barbaruens; et desitado el dicho consejo consejantes etzetera los presentes por los absentes y benideros todos concordes etzera, et non solum singuli etzetera, de grado etzetera, reconocemos y confessamos tener en berdadera coma[n]da puro llano y fiel depossito de bos el reverendo sennor mosen Joan Ceressa natural del lugar de Tierantona [sic] y abitante en el lugar de Puebla de Roda a ssaber es catorze caizes de trigo bueno compro y mercader messura del dicho llugar de la Puebla de Roda, las quales el presente dia de oy en nuestro poder y del dicho consejo habeis encomendado y aquellos de bos en nuestro poder otorgamos haber recibido renuntiantes etzetera las quales os prometemos y nos obligamos simul et in solidum de os los restituir tornar a bos et a los vuestros toda ora etzetera; et si por demandar dicha comanda costos etzetera, aquellos etzetera, bien assi como etzetera, a lo qual tener y conplir etzetera, fiat large etzetera, con clausulas de preconia et constituto executor prensor manifestator etzetera y emparamiento etzetera sea borrado indicio etzetera, renuntiamos jusmeternos nos etzetera; et que fecha et in fecha etzetera et por majo segundas a Dios nuestro sennor etzetera.

Testes Joan Abentin vezino de Sant Pedro Tabernas y Bernat Bigo de la villa de Campo.

Jo Andres Brunet otorgo lo sobredigo.

Jo mossen Juan Abenton soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por el [sic] baile jurados y consejeros que no saben escribir.

Jo Miguel Guillem otorgo lo sobredicho.

V

1617, mayo

El consejo general de los bailes jurados de Barbaruens se reúne en el patio del monasterio de San Pedro de Tabernas con el fin de acatar su deuda con mosén Juan Ceresa, vecino de La Puebla de Roda, que consistía en ciento veinte sueldos.

ACL, Protocolos, A / 45, volumen 8, 83v-85r.

Die vi[g]essimo nono mensis maji anno 1617 et en el monasterio de Sant Pedro Tabernas.

Eadem die et loco que llamado etzetera el consejo general unibersidades de los honorables baile[s] jurados prombres y singulares personas vezinos y habitadores del lugar de varbaruens [sic] en la forma hacostumbrada a consejo llamados por mandamiento de los jurados infrascriptos, los quales tal fe y relacion hizieron a mi Pedro Guart notario publico presentes los testigos infranombrados ellos como jurados haber mandado hajuntar y congregar dicho consejo par el dia ora y llugar presentes sigun era y es de in memorial serbida y aprobada costumbre; et assi ajuntado dicho consejo en el patio de Sant Pedro de Tabernas en donde otras vezes etzetera en el qual consejo y congregacion de aquel interbenimos y fuemos [sic] presentes los infrascriptos y siguientes: primo Arnal Solana vaile, Marco Martin y Joan Vrunet [sic] jurados, Anton Martin, Miguel Guillem y Roilan [sic] Martin todos vezinos y habitadores del dicho llugar de Barbaruens; et desitado el dicho concejo concejantes etzetera los presentes por los absentes y benideros etzetera todos concordes etzetera de grado etzetera reconocemos y confesamos tener en berdadera comanda puro llano y fiel deposito de bos mossen Joan Ceressa habitante en el lugar de la Puebla de Roda y natural del lugar de Terrantona a ssaber la suma y cantidad de mil ciento y bente sueldos y los quales el presente dia de oy habeis encomendado y aquellos...³

VI

1623, abril

Juan Serbeto, habitante en la casa de la cuadra de San Pedro de Tabernas, reconoce su deuda con Juan Ceresa, vecino de Seira, que consistía en "dos caizes de trigo".

ACL, Protocolos, A / 45, volumen 13, f. 57r.

Die tercio mensis Aprilis anno 1623 en el lugar de Morillo de la Liena.

Eadem die et loco que jo Juan Serbeto infançon habitante en la cassa de la quadra de Sanct Pedro de Tabernas otorgo y confiesso tener y que tengo en berdadera comanda pura llana y fiel depossito de

El texto finaliza en este punto.

bos el magnifico Juan Ceressa, infançon bezino y habitante en el lugar de Seira, a ssaber es dos caizes de trigo las quales el presente dia de oy en mi poder abeis encomendado y a aquellos de bos en comanda en mi poder otorgo haber recibido renuntiantes etzetera, las quales prometo y me obliga de os los restituir y tornar a bos et a los vuestros siempre que de mi cobrarlos quereis, et si por demandar la dicha comanda costos etzetera, aquellos etzetera, bien assi como yo a lo que teneis complir etzetera fiat large etzetera.

Testes Juan de Pera de Nabarri y Juan Doz de Morillo de Liena.

Jo Juan de Pera soy testigo de lo sobredicho y lo firmo por el atorgante y mi conteste que no sabian escribir.

VII

1623, mayo

Juan Serbeto, habitante en la casa de San Pedro de Tabernas, reconoce su deuda con Juan Ceresa, vecino de Seira, que consistía en noventa y seis sueldos.

ACL, Protocolos, A / 45, volumen 13, f. 73r.

Die bi[g]essimo secundo mensis magii anno 1623 en la billa de Gia.

Eadem die et loco que jo Juan Serbeto habitante en la cassa de Sanct Pedro Tabernas de grado etzetera reconozco y confiesso tener en berdadera comanda puro llano y fiel depossito de bos el magnifico Juan Ceressa infançon, vezino del lugar de Seira, a ssaber es dozientos nobenta y seis sueldos jaqueses.

Testes Jaime Cassas de la billa de Gia y Joan Ceressa del lugar de Campo.

Jo Jaime Cassas soy testigo de lo sobredigo y lo firmo por lo atorgante y mi contesto que no sabia escrebir.

VIII

1623, septiembre

Arnal Solana, vecino del lugar de Barbaruens, confiesa haber recibido de manos de Juan Ceresa, infanzón vecino de Seira, la suma y cantidad de ochocientos cuarenta sueldos, los cuales son en parte de pago del dote de su hija Catalina Ceresa.

ACL, Protocolos, A / 45, volumen 13, f. 137v-138r.

Die viessimo nono mensis setembri anno 1623 en el monesterio de Sant Pedro de Tabernas.

Eadem die et loco que jo Arnal Solana bezino del lugar de Barbaruans de grado etzetera otorgo y confiesso aber habido y de contantes en poder y manos mias reçibido de bos Joan Ceressa, infançon bezino del lugar de Seira, a ssaber es ocho çientos y quarenta sueldos jaqueses, los quales son en parte de pago del dote de vuestra hija Catalina Ceressa mi nuera sigun largamente consta y paresce por los capitoles matrimoniales a que me refiero, y por el notario infrascripto rescibidos y testificados, y porque la dicha cantidad me tengo por contento satesfecho y bien pagado a toda mi boluntad renuntiantes etzetera por la dicha racon [sic] os atorgo la presente apoca a todos tiempos etzetera fiat large etzetera.

Testes Anton Vallarin y Ramon Ceressa vezinos del lugar de Seira.

ΙX

1623, noviembre

Ciprián Brunet, habitante de la carlanía de Gistali, se compromete a pagar los trescientos veinte sueldos que debe a Pedro y Antón Mariñosa, vicarios de San Pedro de Tabernas, para la Virgen de agosto. ACL, Protocolos, A / 45, volumen nº 13, f. 202v.

Die viessimo octavo mensis mensis de nobenbris anno 1623 en el monesterio de Sant Pedro Tabernas.

Eadem die et loco que jo Ciprian Brunet habitante en la cassa de la Carlania de Gistali de grado *etzeter*a reconozco y confiesso deber y que debo a bossotros los reverendos mossen Pedro y mossen Anton Mariniossa bicarios de Sanct Pedro Tabernas a ssaber es la suma y cantidad de trezientos y bente sueldos jaqueses, los quales prometo conbenso y me obligo de os los pagar a bossotros et a los vuestros para el dia y fiesta de Santa Maria de Agosto proxime bine[n]te del ano mil seis ciento bente y quatro. Et si por demandar dicha cantidad, costos *etzetera*, aquellos *etzetera*, bien assi como *etzetera* a lo qual tener y complir obligo mi persona y todos mis bienes nobles y sittios etzetera fiat large *etzetera*.

Testes P[edr]o Martin y Anton Torres del lugar de Barbaruans.

X

1623, junio

El consejo general de los bailes jurados de Barbaruens se reúne en las puertas del patio de San Pedro de Tabernas con el fin de aceptar su deuda con Juan Ceresa, vecino de Seira, que consistía en quinientos cincuenta sueldos.

ACL, Protocolos, A / 45, volumen 22, sin foliar.

Coma[n]da.

Die viessimo nono mensis junio anno 1633 en el mon[a]sterio de San Pedro de Tabernas.

Eadem die et loco que llamado, conbocado y ajuntado el consejo y [u]nibersidad de los honorables jurados, personas, prombres y otras singulares personas vezinos y habitadores del lugar de Barvaruans en la forma acostumbrada a consejo llamados por mandamiento de los jurados infranombrados, los quales tal fe y relacion icieron a mi Pedro de Guart notario publico [pre]sentes los testigos infrascriptos ellos como jurados haber mandado hajuntar y congregar dicho general consejo de dicho llugar de Barbaruans para el dia, ora y llugar presentes; et assi ajuntado dicho consejo a las puertas del patio de San Pedro de Tabernas en donde otras bezes etzetera en el qual dicho consejo y congregacion interbenimos y fuimos presentes primo Anton Martin y Roldan Martin, Juan Doz, Antonio Pallaruelo, Andres Brunet menor en dias, Miguel Guilem, Andres Torres y Juan Brunet todos veçinos y habitadores del dicho llugar; et desitado el dicho consejo consejantes etzetera todos concordes [...]⁴ nombres nuestros propios y de cada uno de nos por si et por el todo los que oy somos etzetera et en nonbre y

A esta altura del texto observamos una gran mancha de humedad que dificulta su lectura.

bos del dicho nuestro consejo et en dichos nombres y de ellos etzetera de grado etzetera reconoscemos y confessamos tener y que tenemos en berdadera comanda puro llano y fiel deposito de bos Juan Ceresa infançon bezino del lugar de Seira a ssaber es quinientos y cinquenta sueldos jaqueses los quales...⁵

Testes mosen Josepe Boil vicario de Sant Pedro de Tabernas y Pedro Ceresa del lugar de Abi.

Jo Mi[guel] Guilen otorgo lo sobredicho.

Jo Josephe Bruil soy testigo de los sobredicho y lo firmo por los jurados y consejo y mi conteste que dixo no sabia scribir.

⁵ El texto finaliza en este punto.